CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, encuentra inactivo desde agosto 12 de 2019. Y además a la fecha no se ha notificado a la parte demandada. *Sírvase disponer.*

FLOR ALBA BENJUMEA
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte

Interlocutorio	*395*
Proceso	*Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado*
Demandante	*Luis Gonzalo Morales Córdoba*
Demandado	*Elizabeth Sepúlveda Zapata*
Asunto	*Termina por Desistimiento Tácito*
Radicado	*05-129-40-89-002-2019-00468-00*

Visto el informe que antecede, se ordena dar aplicación al Nral 2° del Art. 317 del C.G. del P. dispone: *" Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"* y que la norma en comento entro a regir el 1° de octubre de 2012, observa el Despacho que para el caso es dable dar aplicación a la mencionada norma, por las razones que se pasan a explicar:

Ahora bien, en agosto 12 de 2019, se admitió la demanda, y a la fecha la parte demandante no ha gestionado la notificación de la señora **ELIZABETH SEPULVEDA ZAPATA**. Así las cosas, el proceso se encuentra inactivo por más de un año, sin que la parte actora gestione las actuaciones siguientes, por lo que se hace necesario dar aplicación al Articulo precedente.

En consecuencia, toda vez que se cumplen los presupuesto del numeral 2° del Artículo 317 del C.G del P., el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación por **DESISTIMIENTO TACITO** dentro del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por **LUIS GONALO MORALES CORDOBA** en contra de **ELIZABETH SEPULVEDA ZAPATA**, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda con la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero de esta providencia y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el numeral 2° del Artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: No hay condena en costas y perjuicios.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radicadores y en el sistema de información estadística de la rama judicial.

N O T I F I Q U E S E:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 67 *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* 19 *de* Nov *de 2020 a las 8:00 a.m.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria